

Medellín, julio 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.156 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060182268	Julio 28	3	2025060182312	Julio 29	25
2025060182270	Julio 28	6	2025060182316	Julio 29	28
2025060182271	Julio 28	9	2025060182320	Julio 29	31
2025060182273	Julio 28	12	2025060182411	Julio 29	37
2025060182309	Julio 29	15	2025060182496	Julio 29	42
2025060182310	Julio 29	18	2025060182499	Julio 29	44
2025060182311	Julio 29	22			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, establece las modificaciones a la Licencia de funcionamiento así: *"Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes"*.

Mediante el radicado 2025010028293 del 22 de enero de 2025, el señor JESÚS ANDRÉS ALCALÁ, cc 8.057.011, en calidad de representante legal de la Corporación Semillas Creciendo para el futuro, NIT 901198031-7, Teléfonos 3122466220 – 3147064292, ubicado en la calle 11 entre carrera 18 y 19 barrio pueblo nuevo de Caucaasia – Antioquia, solicitó Licencia de funcionamiento para la educación de Adultos Mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI III al VI y Licencia de Funcionamiento y registro de 20 programas de educación para el

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

trabajo y el desarrollo humano, entre los cuales se encuentran 5 del área de la salud. Dicho oficio fue contestado mediante los radicados 2025030087053 del 21 de febrero de 2025 y 2025030087061 del 21 de febrero de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Los requerimientos realizados por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia fueron notificados el día 21 de febrero de 2025 de manera electrónica a los emails regionalsecref@hotmail.com / sanmariagac@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho los requerimientos citados, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para la educación de Adultos Mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI III al VI y Licencia de Funcionamiento y registro de 20 programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre los cuales se encuentran 5 del área de la salud, de la Corporación Semillas Creciendo para el futuro, NIT 901198031-7, Teléfonos 3122466220 – 3147064292, ubicado en la calle 11 entre carrera 18 y 19 barrio pueblo nuevo de Caucasia – Antioquia, de acuerdo a lo

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

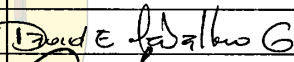
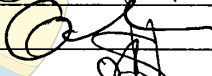
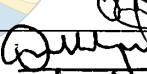
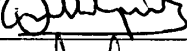
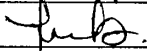
expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Corporación Semillas Creciendo para el futuro del Municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		9/7/2015
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/2015
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/7/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		17 Julio 2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21 Julio 15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los SAC ANT2025ER004921 del 31 de enero de 2025, ANT2025ER011974 del 11 de marzo de 2025, ANT2025ER020725 del 1 de mayo de 2025, la señora NANCY MESTRA ESPAÑA, cc 1.068.665.744, en calidad de Directora del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa – IDECO, NIT 812007116-3, solicitó la apertura de una nueva sede ubicada en la calle 22 N° 9 - 44 Barrio Kennedy del Municipio de Caucasia – Antioquia y el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería, Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos y Técnico Laboral en Auxiliar de Laboratorio Clínico. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados ANT2025EE004204 del 11 de febrero de 2025, ANT2025EE010292 del

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

1 de abril de 2025 y ANT2025EE016558 del 30 de mayo de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 30 de mayo de 2025 de manera electrónica al email idecoinstituto812@gmail.com, debidamente autorizado en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de apertura de una nueva sede ubicada en la calle 22 N° 9 -44 Barrio Kennedy del Municipio de Caucaasia – Antioquia y el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería, Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos y Técnico Laboral en Auxiliar de Laboratorio Clínico, del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa – IDECO, NIT 812007116-3, de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

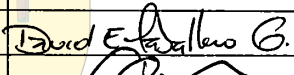
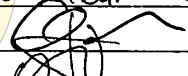
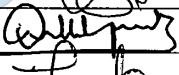
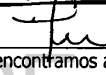
acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa – IDECO del Municipio de Caucaasia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		9/07/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		17 julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		18 Julio 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó – Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones”, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el SAC ANT2025ER025342 del 27 de mayo de 2025, la Señora Verónica de Vivero Acevedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Codesarrollo, la cual cambió de nombre o razón social por Fundación SOCYA, propietaria del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Yondó - Antioquia, informó:

"Asunto: Solicitud de Clausura Instituto Codesarrollo municipio de Yondó – Antioquia..."

La Fundación Socya (antes Codesarrollo) dentro de su objeto social, en años pasados realizó la labor educativa bajo el Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT en diferentes municipios del departamento de Antioquia, servicio que se prestó derivado de varios contratos suscritos con la Secretaría de Educación.

Debido a que, actualmente la Fundación no se encuentra prestando el servicio y de acuerdo con la instrucción dada por la Secretaría de Educación, Socya comenzó el proceso de entrega de la información de los estudiantes que nosotros

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó – Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad"

teníamos a cada núcleo educativo para su custodia y que sean estos los que emitan los certificados a los estudiantes.

Realizando estos procedimientos, se identificó que, aunque en los registros de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo de la Gemación de Antioquia figura activo el municipio de Yondó, no se tiene registro o archivo alguno de que el Instituto hubiera operado en este municipio, por ende, no se tiene documentación para entregar.

Por tal motivo, se solicita por favor proceder con la Clausura de este municipio, ya que no existe archivo del mismo".

El **INSTITUTO CODESARROLLO** (DANE: 405893001948) viene funcionando en el Municipio de Yondó amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N°0032792 del 22 de diciembre del 2009, en su Artículo 1° se autorizó el cambio de denominación del establecimiento educativo denominado Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT por Instituto Codesarrollo.
- Resolución Departamental S2016060009609 del 5 de mayo de 2016, por la cual se Modificó la Licencia de Funcionamiento N° 22339 del 30 de diciembre de 2005 del Instituto Codesarrollo, en el sentido de anexar una nueva sede ubicada en la Vereda La Orquídea del Municipio de Yondó, DANE 405893001948, y autorizar a partir del año 2016 la Educación formal regular en los niveles de Básica, ciclo secundaria y Media Académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial -- SAT, así:

	Nivel	Grados	Etapas
1	Ciclo secundaria	6° y 7°	Impulsor
		8° y 9°	Práctico
2	Media Académica	10° y 11°	Bachiller

El Instituto Codesarrollo es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, cuya sede principal se encuentra ubicada en la vereda la Guajira del municipio de Angostura – Antioquia, Teléfono: 8645031/ 4442088, en jornada **COMPLETA**, de propiedad de la Fundación CODESARROLLO.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2025, el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** (DANE: 405893001948), ubicado en la Vereda La Orquídea del Municipio de Yondó – Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2016060009609 del 5 de mayo de 2016, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. No se hace entrega en custodia de archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó – Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad"

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

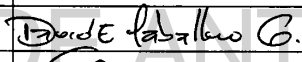
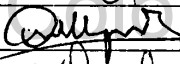
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Yondó - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/7/2015
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/15
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/7/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		17 Julio 2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/07/15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060182273

Fecha: 28/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, en el sentido de entregar en custodia el archivo y Libros Reglamentarios del **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Copacabana – Antioquia a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del mismo Municipio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones”, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante los SAC ANT2025ER025694 del 28 de mayo de 2025 y ANT2025ER034134 del 8 de julio de 2025, la Señora JUANA PÉREZ MARTÍNEZ, representante legal de la Fundación Codesarrollo la cual cambió de nombre o razón social por Fundación SOCYA, propietaria del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Copacabana - Antioquia, informó:

“... Solicito su colaboración para realizar la clausura de cierre del instituto Codesarrollo, para el municipio de Copacabana, ya que se realizó la entrega de la información educativa a la Institución Educativa Rural Granjas Infantiles y remitido a la Rectora Dalia Lorena Caicedo

Adjunto Acta de entrega firmada de recibido por la institución... ”.

El INSTITUTO CODESARROLLO (DANE: 205411000673) funcionó en el Municipio de Copacabana amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N°22328 del 30 de diciembre de 2005, concede licencia de funcionamiento a partir del año 2005 a la institución educativa

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, en el sentido de entregar en custodia el archivo y Libros Reglamentarios del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Copacabana – Antioquia a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES del mismo Municipio"

denominada Corporación de desarrollo Educativo CODESAT, del Municipio de **Copacabana** ubicada en la Vereda Cabuyal y le autoriza impartir educación formal en los niveles de básica, ciclo secundaria y media académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT.

- Resolución Departamental N°03536 del 27 de febrero de 2006, aclara el último inciso del Artículo 1° de la Resolución N°22328 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de que el propietario de la Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT es la Fundación Codesarrollo.
- Resolución Departamental N°0032792 del 22 de diciembre del 2009, en su Artículo 1° se autorizó el cambio de denominación del establecimiento educativo denominado Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT por Instituto Codesarrollo.
- Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, por la cual se clausuraron algunas sedes del establecimiento educativo denominado Instituto Codesarrollo, entre las que se encuentra la sede de Copacabana a partir del año 2010, ubicada en la Vereda Cabuyal (Código DANE 305212000974), se dejaron sin efectos los actos administrativos que le dieron la legalidad y en el artículo 3° se dejó en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de las sedes clausuradas al Instituto Codesarrollo en la Vereda la Guajira del Municipio de Angostura.

Una vez revisados los sistemas de información se observa que en el Municipio de Copacabana el INSTITUTO CODESARROLLO cuenta con dos códigos DANE: 305212000974 y 305212000947 con la misma ubicación, pero en la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015 sólo se tuvo en cuenta el primero, por lo que se debe aclarar que la clausura de dicho municipio y entrega de libros reglamentarios corresponde a los dos códigos mencionados.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, en el sentido de aclarar los códigos DANE de la sede de Copacabana clausurada, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°22339 del 30 de diciembre de 2005 del Instituto Codesarrollo, en el sentido de clausurar las siguientes sedes: Sede del Municipio de Caldas a partir del año 2005, ubicada en la carrera 49 N°131sur-53 (Código DANE 305129007210); Sede del Municipio de Copacabana a partir del año 2010, ubicada en la Vereda Cabuyal (Códigos DANE 305212000974 y 305212000947); Sede del Municipio de Liborina a partir del año 2011, ubicada en la Vereda el Playón (Código DANE 205411000673); Sede del Municipio de Puerto Nare a partir del año 2008, ubicada en la Vereda La Clara (Código DANE 205585000788); Sede del Municipio de Vegachí a partir del año 2009, ubicado en la Vereda El Pescado (Código DANE 305858000446).

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, en el sentido de entregar en custodia el archivo, Libros Reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Copacabana – Antioquia (DANE: 305212000974 y 305212000947), sede clausurada desde el año 2010, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS**

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, en el sentido de entregar en custodia el archivo y Libros Reglamentarios del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Copacabana – Antioquia a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES del mismo Municipio"

INFANTILES del mismo Municipio (DANE: 205212000061), por lo que corresponde a las directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: (604) 4086863 o dirigirse a la dirección: Autopista norte Km 18 del Municipio de Copacabana.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S201500290260 del 28 de julio de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

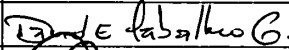
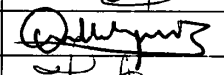
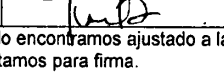
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO y al Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES, ambos del Municipio de Copacabana – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/1/2015
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/7/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		12/10/2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23/07/15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060182309

Fecha: 29/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** con sede principal en el municipio no certificado de Copacabana – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

✓

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** con Matrícula 21-756830-02 es un establecimiento de la razón social PATIÑO LOPERA JUAN SEBASTIAN, Nit: 71336031-1, con representación legal a nombre del Señor **JUAN SEBASTIAN PATIÑO LOPERA** con C.C.71.336.031.

El representante legal **JAVIER DE JESÚS CARDONA PINEDA**, del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** mediante radicados 2024010443773 de 27/09/2024 y 2025010066016 de 2025/02/12 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación académica en cursos de inglés.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
COPACABANA	Carrera 50 N° 48 – 53 Int. 203	3002300977	academiatalksolutions@gmail.com

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

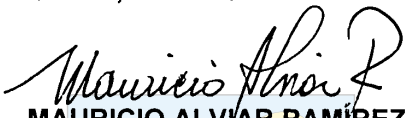
ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

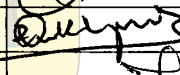
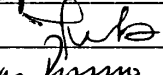
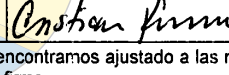
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		22 julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		23/07/25
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia





Radicado: S 2025060182310

Fecha: 29/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** del municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva"

secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2020060027044 de 06/07/2020 para ofertar el servicio en el municipio de Caldas – Antioquia.

Con Resolución S2020060027361 de 09/07/2020 la Secretaría de Educación de Antioquia, registró al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** los siguientes programas de formación académica en los siguientes cursos de conducción:

Programa
Curso de Formación a Conductores Categoría A1
Curso de Formación a Conductores Categoría A2
Curso de Formación a Conductores Categoría B1
Curso de Formación a Conductores Categoría C1

El representante legal **ATMAN MONTOYA QUINTERO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** presentó mediante radicados 20250100046003 de 2025/01/31 y 2025010138445 de 2025/03/20, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue renovación de programas en cursos de conducción con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación de programas por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar acto administrativo de renovación de programas académicos en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro de programas académicos en cursos de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE**, los cuales se detallan a continuación:

Municipio: CALDAS
Sede: Calle 128 Sur N° 49 - 34
Tel: 3013880407
Email: cearesponsable@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 días	\$ 600.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	2 Semanas y 7 días	\$ 800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 6 días	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

PARÁGRAFO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: CEA RESPONSABLE S.A.S., NIT: 901346385-4, Matrícula N°:225979.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica renovados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del

Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

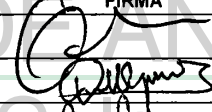
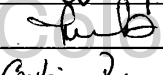
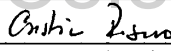
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		27/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		22 julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		23/07/25
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060182311

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** con sede principal en el municipio no certificado de Yarumal – Departamento de Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *"Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "TRASANTIOQUIA S.A.S."** Nit: 900546279-6, con representación legal a nombre del Señor **ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ** con C.C. 15.328.186.

El representante legal Sr. **ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** mediante radicado R2025010216637 de 2025/05/05 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas en formación académica de cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
YARUMAL	CARRERA 20 N° 16- 29	3147954463	hoderysdp@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "TRASANTIOQUIA S.A.S."** Nit:900546279-6, con representación legal a nombre de la Señor **ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ** con C.C. 15.328.186.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

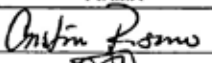
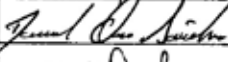
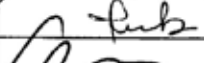
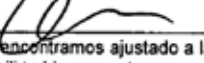
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		8/07/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		28/07/2025.
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		28/07/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		27/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060182312

Fecha: 29/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento a la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** con sede principal en el municipio no certificado de La Ceja – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** con Matrícula 158266 es propiedad de la razón social CORPORACIÓN TENERFUTURO con Nit: 900340605-9 con representación legal a nombre de la Señora PIEDAD HELENA HERNANDEZ OBANDO con CC 32.313.071.

La representante legal **PIEDAD HELENA HERNANDEZ OBANDO**, de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** mediante radicado 2025010263340 de 2025/05/27 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** propiedad de la razón social CORPORACIÓN TENERFUTURO con Nit: 900340605-9 y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA CEJA	Av San Juan de Dios- Vereda San Nicolás	6042558773	contacto@tenerfuturo.org.co

PARÁGRAFO: La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida a la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

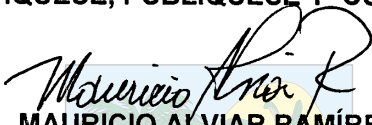
ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

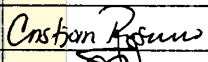
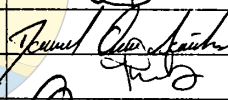
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/07/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		25/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		25/07/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		22/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060182316
Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** por apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Necocli - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas** sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S20190600048598 de 23/05/2019 para ofertar

cf

el servicio educativo en el municipio de Necoclí y San Pedro de Urabá – Departamento de Antioquia.

La representante legal **REGINA DE JESÚS VELASQUEZ PÉREZ** de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** presentó solicitud mediante radicado 2024010404155 de 2024/09/05 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de una sede en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Necoclí – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento S20190600048598 de 23/05/2019 a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en la siguiente dirección:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
NECOCLI	CRA. 46 N° 51 – 36 BARRIO SIMON BOLIVAR	3113366277	cooradministrativo@cds.edu.co

PARÁGRAFO: La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ S.A.S.**, NIT: 901074390-3 con representación legal a cargo de la Señora Regina de Jesús Velásquez Pérez C.C. 50.868.233.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ –CDS** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

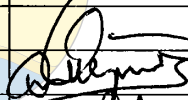
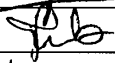
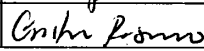
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		22 JUN 2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		22 JUN 2025
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/6/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2025060182320

Fecha: 29/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE
Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia"

educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia"

la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que ésta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que CEDENORTE Institución Técnica, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2021060083896 de 28/07/21, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en varios municipios no certificados De Antioquia, y licencia 2025060176484 de 19 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo de técnica laboral por competencia en el municipio de Andes - Antioquia.

Que el representante legal de CEDENORTE Institución Técnica, presentó solicitud 2025010035978 de 27/1/2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en el municipio de Andes - Antioquia.

Que revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que la planta física cumplen con los espacios suficientes para ofrecer las técnicas solicitadas, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará las competencias obtenidas, por lo que se procede a otorgar el Registro de varios Programas de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el municipio de Andes - Antioquia.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia"

Que CEDENORTE Institución Técnica, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que CEDENORTE Institución Técnica, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por CEDENORTE Institución Técnica.

Municipio: Andes
Ciudadela Educativa - Cra 50#5-22
Teléfono: 3104490790
igiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria CUOC: 51640	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$6.734.505	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Administrativo y contable - Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y contable
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$6.734.505	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación	1 nivel de formación práctica		Horario Práctica:		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia"

	Práctica: 600	5 meses		Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional - Código CUOC: 44162	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel.	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$6.734.505	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes – Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia. acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

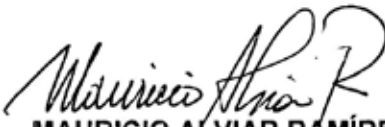
"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Andes - Antioquia"

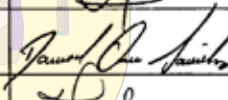
a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/7/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		28/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		28-7-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16698**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 2 1 1 2 1 5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución "*
- 2 Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores publicos tendran en consideracion que al celebrar contratos y con la ejecucion de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestacion de los servicios publicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecucion de dichos fines"
- 3 Que mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delego en la Secretaria General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyeccion de la minuta contractual, con relacion a la adquisicion de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administracion departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demas normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen
- 4 Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como proposito *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental"*
- 5 Que la Direccion de Gestion Documental adscrita directamente a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, es la responsable de la gestion de la correspondencia de la Gobernacion de Antioquia que se impone a traves del servicio de mensajería para el territorio, a nivel nacional e internacional y que en el cumplimiento de las funciones institucionales de cada una de las dependencias de la entidad, es de norma dar respuesta a los derechos de peticion y solicitudes particulares de los ciudadanos y demas partes interesadas que acuden ante la Administracion Departamental

- 6 Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones del Departamento de Antioquia y prestar sus servicios en terminos de calidad, puntualidad y responsabilidad para la admision, curso y entrega de la correspondencia generada por todas las dependencias, se hace necesario contratar un servicio de mensajería expresa para coadyuvar al normal funcionamiento de las actividades misionales y de apoyo al Departamento, en tanto, no cuenta con personal de planta ni la infraestructura necesaria para prestar el servicio
- 7 Que con relación con el servicio de mensajería, la Ley 1369 de 2009 define en el numeral 2 del artículo 3, los servicios postales en los siguientes términos *"consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa"*
- 8 Que el Departamento de Antioquia de forma constante, hace uso de los servicios especiales de correo certificado, con un volumen considerable de envios que se generan en la relacion con las partes interesadas
9. Que por lo anterior y para cumplir con el deber de darle respuesta a las diversas solicitudes de envio de correo en sus modalidades, se hace necesario contratar los servicios de una empresa de mensajeria especializada, con amplia experiencia, suficiente personal y vehiculos a su disposicion para atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos de la Administracion Departamental en aras de garantizar la oportuna satisfaccion de sus necesidades en materia postal
- 10 Que para adelantar el proceso de contratacion, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Comprar Publicas – SECOP II y en la oficina de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2 Así mismo, se efectuó la publicacion del Aviso de Convocatoria Pública
- 11 Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16698, es de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M L (\$2 411 858 259) EXENTO DE IVA
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes soportes presupuestales

Certificados de disponibilidad presupuestal

- Secretaria de Hacienda
CDP N° 3700014432 de 04/06/2025
Valor \$400 000 000
- Secretaría de Salud y Proteccion
CDP N° 3700014438 de 05/06/2025
Valor \$27 000 000
- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
CDP 370014427 de 29/05/2025
Valor \$970 000 000

Certificados de vigencias futuras

- VIGENCIA FUTURA 2026
N° 6000003307 del 28/05/2025
Valor \$635 400 000

- VIGENCIA FUTURA 2026
N° 6000003340 del 04/06/2025
\$444 780 000
 - VIGENCIA FUTURA 2026
N° 6000003327 del 30/05/2025
Valor \$68 623 200
 - VIGENCIA FUTURA 2027
N° 6000003328 del 30/05/2025
Valor \$48 447 979
 - VIGENCIA FUTURA 2027
N° 6000003308 del 28/05/2025
Valor \$448 592 400
 - VIGENCIA FUTURA 2027
N° 6000003341 del 04/06/2025
Valor \$314 014 680
- 13 Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 2 1 1 2 1 1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 2 1 1 2 1 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Publica y el Proyecto de Pliego de Condiciones
14. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publico en el SECOP II, el día 18/07/2025, durante cinco (5) dias habiles termino en el cual no se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 2 1 1 2 1 4 del Decreto 1082 de 2015
- 15 Que de conformidad con el artículo 2 2 1 2 4 1 1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratacion Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso esta cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación
- 16 Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una seleccion abreviada mediante subasta inversa, cuyo valor es superior a 125 000 dolares, es decir, \$532 338 092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se determina que el mismo NO sera objeto de limitación a MIPYMES en los terminos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifico el Artículo 2 2 1 2 4 2 2 del Decreto de 1082 de 2015
- 17 Que el presente proceso de seleccion se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificacion mediante adenda, la cual debera incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015
- 18 Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economia, responsabilidad, definidos en los articulos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de seleccion objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conforme el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolucion N° 2025060177626 del 26/06/2025

[Firma manuscrita]
SM

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16698, cuyo objeto es la *"Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel local, Nacional e Internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House"*, con un plazo estimado de VEINTICINCO (25) MESES a partir de la firma de acta de inicio sin superar el 15 septiembre de 2027 y con un presupuesto estimado es de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M L (\$2 411 858 259) EXENTO DE IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electronico de Comprar Publicas-SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1_NTC_8465141&isFromPublicArea=True&isModal=False, a partir de la fecha establecida en el cronograma

Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	29/07/2025	17 00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	29/07/2025	17 00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	31/07/2025	17 00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	05/08/2025	17 00
Plazo máximo para expedir adendas	05/08/2025	15 00
Presentación de Ofertas	05/08/2025	15 00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	05/08/2025	15 01
Informe de presentación de ofertas	05/08/2025	15 30
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	11/08/2025	17 00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	14/08/2025	17 00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	19/08/2025	17 00
Simulacro de Subasta Inversa Electronica	19/08/2025	15 00
Apertura de sobre económico	20/08/2025	10 00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	20/08/2025	11 00
Fecha de inicio subasta	20/08/2025	15 00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 21/08/2025	
Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

ARTÍCULO TERCERO El proceso de contratacion de Selecccion Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16698, NO sera limitado a MIPYME por las razones expuestas en las consideraciones y será un requisito de participacion, lo cual se detallará en el pliego de condiciones definitivo

ARTÍCULO CUARTO Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electronica N° 16698 que, para todos los efectos, la direccion y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012

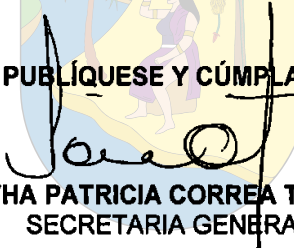
ARTÍCULO QUINTO Convocar publicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a traves de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso

ARTÍCULO SEXTO El Comite Asesor y Evaluador actuara de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015

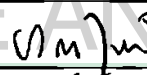
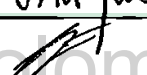
ARTÍCULO SÉPTIMO Publicar la presente Resolucion en el Sistema Electrónico de Compras Publicas SECOP II pagina web
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1_NTC_8465141&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO OCTAVO RECURSOS Contra la presente, no procede ningun recurso, de conformidad con el articulo 75 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		28-7-25
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez – Director Contractual		28-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060182496

Fecha: 29/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMUNA DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMUNA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 241 del 30/08/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 195 del 07/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMUNA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 241 del 30/08/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y aprobó	Jovani Zapata Moreno		25/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PATIO BONITO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PATIO BONITO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3679 del 03/05/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 156 del 20/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PATIO BONITO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3679 del 03/05/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		25-07-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



2025060182208
Fecha Radicado: 2025-07-28 11:11:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/07/2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE
ESTATUTOS”.**

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS, domiciliada en el municipio de Bello- Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 0323 del 17 de enero del 2002, por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por el señor Sergio Alejandro Jiménez Ríos identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.573

Que el señor Sergio Alejandro Jiménez Ríos en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada Asociación de Profesionales Universitarios, tecnólogos y Técnicos ASAPROTEC , mediante oficio con radicado número 2025010363075 del 18 de julio de 2025, adjunta el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria número 02 del 03 de junio de 2025 la cual consagra y aprueba la reforma parcial de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

Con radicado número 2025020028689 del 18 de julio de 2025 de la presente anualidad, el Director de Asesoría Legal y de Control Néstor Fernando Zuluaga Giraldo remite a la Secretaría de Educación el radicado 2025010363075 del 18 de julio de 2025 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020029845 del 25 de julio de 2025, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060182208



2025060182208
Fecha Radicado: 2025-07-28 11:11:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(28/07/2025)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria número 02 del 3 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con apego a la reforma adoptada la entidad sin ánimo de lucro, reformo el artículo 2 "Naturaleza Jurídica" y artículo 5 "Objeto Social"

ARTICULO TERCERO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria número 02 del 3 de junio de 2025, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 28/07/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 28 de 2025
	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060182208



2025060182234

Fecha Radicado: 2025-07-28 13:24:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/07/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS”.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXITOS DEL SABER, domiciliada en el municipio de Bello- Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 060181 del 7 de septiembre de 2012, por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por la señora Sandra Elisa Tamayo Zapata identificada con la cédula de ciudadanía número 43.807.638.

Que la señora Sandra Elisa Tamayo Zapata en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada Corporación Institución Educativa Éxitos del Saber, mediante oficio con radicado número 2025010336613 del 07 de julio de 2025, adjunta el Acta de reunión de Asamblea Extraordinaria del 02 de julio de 2025 la cual consagra y aprueba la reforma parcial de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

Con radicado número 2025020027371 del 11 de julio de 2025 de la presente anualidad, el Director de Asesoría Legal y de Control Nestor Fernando Zuluaga Giraldo remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2025010336613 del 07 de julio de 2025 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020029847 del 25 de julio de 2025, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060182234



2025060182234
Fecha Radicado: 2025-07-28 13:24:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(28/07/2025)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea Extraordinaria del 2 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con apego a la reforma adoptada la entidad sin ánimo de lucro, reformo el artículo 4 "Objeto asociativo" y artículo 31 "Aportes no reembolsables y destinación de excedentes"

ARTICULO TERCERO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXITOS DEL SABER el Acta de reunión de Asamblea Extraordinaria del 3 de julio de 2025, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXITOS DEL SABER

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 28/07/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 28 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060182234



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*